

cero del artículo diecinueve de la Constitución de la República

R E S U E L V E

UNICO APROBAR el nombramiento diplomático expedido por el Poder Ejecutivo en favor del señor Telesforo R. Calderon como Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la República en Grecia

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado en Ciudad Trujillo Distrito de Santo Domingo Capital de la República Dominicana a los tres días del mes de mayo del año mil novecientos cincuenta y cinco AÑO DEL BENEFactor DE LA PATRIA años 112º de la Independencia 92º de la Restauración y 25º de la Era de Trujillo

Mario Fermin Cabral
Vicepresidente en funciones

Julio A. Cambier
Secretario
Jose Garcia
Secretario

Resolución Nº 4155 de la Cámara de Diputados que aprueba una tarifa de tasación sobre la venta y arrendamiento de terrenos urbanos y rurales propiedad de la Comun de La Vega

LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA REPUBLICA DOMINICANA

NUMERO 4155

VISTOS los artículos 71, 72, 73, 74 y 80 de la Ley de Organización Municipal Nº 3455 del 21 de diciembre de 1952

VISTA la Resolución Nº 125 de fecha doce de abril del año mil novecientos cincuenta y cinco del Ayuntamiento de la Comun de La Vega por medio de la cual y en cumplimiento de la expresada ley ha votado una Resolución sobre tarifa de precios venta y arrendamiento de solares y terrenos de su propiedad

VISTO el artículo 22 párrafo 2º de la Constitución del Estado

R E S U E L V E

ARTICULO UNICO Aprobar como al efecto aprueba la Resolución votada en fecha 12 de abril del año 1955 por el Ayuntamiento de la Comun de La Vega que copiada a la letra dice así

EL AYUNTAMIENTO DE LA COMUN DE LA VEGA

Nº 125/55

Vistos los artículos 71, 72, 73, 74 y 80 de la Ley 3455, se

bre Organizacion Municipal promulgada el 21 de diciembre de 1955

R E S U E L V E

ARTICULO 1 — Para los fines de tasacion para la venta y arrendamiento de terrenos urbanos y rurales propiedad de la Comun y para fijar los tipos de arrendamiento anual de acuerdo con la proporcion que establece la Ley quedan clasificados los terrenos de la siguiente manera

TERRENOS URBANOS

PRIMERA CATEGORIA

Calle Sanchez
Jose Trujillo Valdez
Duverge

Maria M de Trujillo

Julia Molina
Generalísimo Trujillo
Padre Adolfo

entre Julia Molina y Mella
Julia Molina y Mella
Generalísimo Trujillo y
Padre Adolfo
Generalísimo Trujillo y
Padre Adolfo
Padre Billini y Duverge
Padre Billini y Colon
Padre Billini y Colon

SEGUNDA CATEGORIA

Calle Padre Billini
Sanchez

Jose Trujillo Valdez

Manuel Ubaldo Gomez
Duverge

" Maria M de Trujillo
, Duarte
" Julia Molina

, Generalísimo Trujillo
, Padre Adolfo
" Cristino Zeno

, Mella

Garcia Godoy

entre Julia Molina y Mella
Nuñez de Caceres y Julia
Molina Mella y Garcia
Godoy
, Nuñez de Caceres y Julia
Molina y Mella y Garcia
Godoy
, Julia Molina y Mella
Duarte y Generalísimo
Trujillo y Padre Adolfo y
Mella
, Padre Adolfo y Mella
, Beller y Colón
Santomé y Padre Billini y
Duvergé y Colón
" Santome y Padre Billini
Santome y Padre Billini
Sanchez y Jose Trujillo
Valdez
, Padre Billini y Manuel U
baldo Gomez
" Sanchez y Manuel Ubaldo
Gomez

TERCERA CATEGORIA

Calle Santome

entre Julia Molina y Padre Adolfo

Calle Juana Dolores Gomez	entre Julia Molina y Padre A
Beller	dolfo
Padre Billini	Nuñez de Caceres y Duar
Sanchez	te el resto de la calle
Jose Trujillo Valdez	11 de Febrero y Nuñez de
Manuel Ubaldo Gómez	Caceres
Duverge	Garcia Godoy y Trinidad
Maria M de Trujillo	Sanchez
Colon	11 de Febrero y Nuñez de
11 de Febrero	Caceres y Garcia Godoy y
Mella	Trinidad Sanchez
Las Carreras	11 de Febrero y Julia
	Molina y Mella y Trini
	dad Sanchez
	Mella y Trinidad Sanchez
	Mella y Trinidad Sanchez
	Duarte y el extremo me
	ridional del Ejido
	Beller y Manuel Ubaldo
	Gomez
	el resto de la calle
	toda su extension

CUARTA CATEGORIA

El resto de la Ciudad no incluido en otra denominacion

TERRENOS RURALES

PRIMERA CATEGORIA

Los que esten dentro del Ejido y dedicados a fincas agri
colas o industriales

SEGUNDA CATEGORIA

Los que esten fuera del Ejido

ARTICULO 2 — Se fijan los siguientes precios para re
gir la venta y el arrendamiento de los terrenos urbanos y ru
rales propiedad de la Comun

TERRENOS URBANOS

PRIMERA CATEGORIA

Solares de esquina

RD\$2 00 el M2

Solares de centro

1 50

SEGUNDA CATEGORIA

Solares de esquina

RD\$1 25 el M2

Solares de centro

" 1 00 " "

TERCERA CATEGORIA

Solares de esquina

RD\$0 75 el M2

Solares de centro

" 0 70 " "

CUARTA CATEGORIA

Solares de esquina

RD\$0 35 el M2

Solares de centro

0 30

TERRENOS RURALES**PRIMERA CATEGORIA**

Por cada cien metros cuadrados (100 M2) RD\$ 6 00

SEGUNDA CATEGORIA

Por cada cien metros cuadrados (100 M2) RD\$ 4 00

ARTICULO 3 — Para los fines de arrendamiento se cobrará el cuatro por ciento (4%) anual sobre el valor del terreno comprendido en la zona urbana y el dos por ciento (2%) anual sobre el valor del terreno de la zona rural. El pago del arrendamiento se efectuara en la Tesoreria Municipal del 1º de enero al 31 de marzo de cada año.

PARRAFO — Para la venta y arrendamiento de terrenos propiedad de la Comun la superficie de los mismos sera computada de acuerdo con los datos suministrados por la Oficina Técnica Municipal.

ARTICULO 4 — La presente Ordenanza deroga y sustituye la N° 254 de fecha 22 de junio de 1948 así como cualquier otra disposición que le sea contraria y entrara en vigor a partir de su publicación previa aprobación de la Honorable Cámara de Diputados.

DADA en la Sala Capitular del Ayuntamiento de la Comunidad de La Vega Republica Dominicana a los doce días del mes de abril de mil novecientos cincuenta y cinco. **AÑO DEL BENEFactor DE LA PATRIA 112º de la Independencia 92º de la Restauración y 25º de la Era de Trujillo** (Firmados) **DR. PEDRO M. DELGADO CASTRO** Presidente del Ayuntamiento. **LIC. GUMERSINDO BELLIARD** Sindico Municipal. **MARIO A. CONCEPCION** Secretario del Ayuntamiento.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados en Ciudad Trujillo Distrito de Santo Domingo Capital de la Republica Dominicana a los once días del mes de mayo del año mil novecientos cincuenta y cinco. **AÑO DEL BENEFactor DE LA PATRIA años 112º de la Independencia 92º de la Restauración y 25º de la Era de Trujillo**

El Presidente
Porfirio Herrera

Los Secretarios
Pablo Otto Hernandez
Virgilio Hoepelman

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA

Presidente de la Republica Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49 inciso 3º de la Constitución de la Republica

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo Distrito de Santo Domingo Ca

pital de la Republica Dominicana a los catorce dias del mes de mayo de mil novecientos cincuenta y cinco AÑO DEL BENEFACTOR DE LA PATRIA 112º de la Independencia 92º de la Restauracion y 25º de la Era de Trujillo

HECTOR B TRUJILLO MOLINA

Resolución N° 4167 del Senado que aprueba nombramientos diplomaticos

**EL SENADO
DE LA
REPUBLICA DOMINICANA**

NUMERO 4167

En ejercicio de la atribución que le confiere el inciso 3º de l Artículo diecinueve de la Constitucion de la Republica

R E S U E L V E

UNICO Aprobar los nombramientos diplomaticos expedidos por el Poder Ejecutivo en favor de los señores Mario Rodriguez Mansfield como Secretario de Primera Clase de la Embajada de la Republica en Londres Inglaterra y Jhon W Abbes Garcia como Secretario de Segunda Clase de la Embajada de la Republica en Mexico

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado en Ciudad Trujillo Distrito de Santo Domingo Capital de la Republica Dominicana a primero del mes de junio del año mil novecientos cincuenta y cinco AÑO DEL BENEFACTOR DE LA PATRIA años 112º de la Independencia 92º de la Restauracion y 26º de la Era de Trujillo

Mario Fermin Cabral
Presidente

Julio A Cambier
Secretario
Jose Garcia
Secretario

Ley N° 4171 que jubila con pensior del Estado a los senores Quirico Felu y Julio Elglio L Oficial

**EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la Republica
HA DADO LA SIGUIENTE LEY**

NUMERO 4171

Art 1 — Se conceden las siguientes pensiones del Estado una pensión de doscientos pesos oro mensuales al señor Quirico Felu y una pensión de ciento cuarenta pesos oro mensuales al señor Julio Elglio L Oficial quienes han prestado largos años de servicios en la Adm nistracion Publica

Art 2 — Dichas pensiones seran pagadas con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles de la Ley de Gastos